

LA CULPA EN EL DERECHO MEXICANO

En el Código Civil el legislador se limita a mencionar a la culpa como elemento de la responsabilidad civil, pero sin precisar el grado de culpa exigido: basta una culpa o negligencia para comprometer al agente; atribuye la existencia de la culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella; y solo es causa excluyente de sanción la ausencia de falta o culpa.

Entonces ¿cuál es el grado de culpa que sustenta la responsabilidad? A menos que se trate de un supuesto en el que la norma exprese el grado de diligencia que debe prestarse en cada caso, la previsión y el cuidado que habrá de observar el sujeto son los que una persona normal y atenta suele aplicar en sus propios negocios (culpa leve en concreto).

La **responsabilidad extracontractual** sobreviene por cualquier mínima negligencia, por culpa levísima, en cambio, en la **responsabilidad contractual** el deudor responde solamente por culpa leve. Pero la doctrina moderna equipara ambas clases de responsabilidad y exige en las dos la culpa leve. Se responsabilizará por cualquier culpa cuando la víctima sea inocente en lo absoluto, pero no cuando alguna falta suya haya actuado como concausa del daño.

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford